un "grado aceptable de éxito"54 en la aplicación de las recomendaciones anteriores del Servició de Gestión Administrativa, es necesario adoptar medidas adicionales en toda la Secretaría para garantizar que los esfuerzos encaminados a mejorar la gestión den mejores resultados,

Tomando nota asimismo de la declaración formulada a este respecto por el Secretario General Adjunto de Administración y Gestión en la Quinta Comisión, en particular del párrafo 17 del acta resumida en que figura la declaración55,

Estando de acuerdo con las observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figuran en los párrafos 12 a 19 de su informe, en particular las contenidas en el párrafo 14,

- Pide al Secretario General que:
- Aplique con prontitud las medidas mencionadas en el párrafo 67 de su informe⁵²;
- Refuerce el papel y las funciones actuales del Servicio de Gestión Administrativa:
 - Autorizando al Servicio a identificar los problemas de gestión o las esferas que exijan la introducción de mejoras de gestión, a examinarlos y a informar al respecto, con recomendaciones concretas acerca de las medidas necesarias:
 - Examinando los informes y las recomendaii) ciones, cuando se reciban, y tomando las medidas necesarias para asegurar la pronta y eficaz aplicación por las oficinas o departamentos interesados de las recomendaciones que haya aprobado;
 - Facultando al Servicio a mantener en obseriii) vación la aplicación de las recomendaciones aprobadas por el Secretario General y, cuando fuere necesario, a prestar asistencia para dicha aplicación;
 - Instando a las oficinas o departamentos competentes a que informen a intervalos semestrales sobre los progresos que se estén haciendo en la aplicación de las recomendaciones aprobadas, así como sobre los problemas y dificultades que surjan en ese proceso;
- Informe a todos los funcionarios de la Secretaría del papel y las funciones revisados del Servicio de Gestión Administrativa y de que éste goza de su entero apoyo, y los exhorte a que le presten su plena cooperación y asistencia;
- Preste especial atención a la cuestión de la dotación de personal del Servicio de Gestión Administrativa a fin de asegurar que, en todo momento, la plantilla del Servicio esté compuesta por personas con la máxima competencia técnica;
- Presente cada año a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto un informe resumido sobre los proyectos de mejora de la gestión y demás servicios de asesoramiento prestados por el Servicio de Gestión Administrativa durante los 12 meses precedentes; esos informes incluirán también:
 - Una lista completa de todos los informes y recomendaciones presentados por el Servicio de

Gestión Administrativa durante el año, con una indicación de las recomendaciones, o de las partes de éstas, que no hayan sido aprobadas por el Secretario General;

- Un resumen de los informes sobre la marcha ii) de los trabajos presentados durante el año precedente de conformidad con el apartado iv) del inciso b) supra, junto con una evaluación, por el Secretario General, de los beneficios que se hayan obtenido hasta la fecha, o que se espere obtener en el futuro, como consecuencia de la aplicación de las recomendaciones aprobadas a que se refieren estos informes;
- Procure que los proyectos de presupuesto por programas, a partir del correspondiente al bienio 1978-1979, reflejen todos los beneficios derivados de los esfuerzos para mejorar la gestión mencionados en el apartado ii) del inciso e) supra;
- g) Informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre los resultados obtenidos mediante la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 67 de su informe⁵² y de los procedimientos establecidos en la presente resolución;
- Pide a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que:
- Señale a la atención de la Asamblea General cualquier situación o problema que pueda surgir de los informes anuales mencionados en el inciso e) del párrafo 1 supra y que requiera la atención de la Asamblea;
- b) Presente sus observaciones y recomendaciones sobre el informe que se le pide al Secretario General en el inciso g) del párrafo 1 supra;
- 3. Decide examinar en su trigésimo tercer período de sesiones la cuestión del control administrativo y de la gestión de las Naciones Unidas, sobre la base del informe que se le pide al Secretario General en el inciso g) del párrafo 1 supra y de las observaciones y recomendaciones que formule al respecto la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

98a, sesión plenaria 14 de diciembre de 1976

31/95. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 582 (VI) de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2961 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y 3062 (XXVIII) de 9 de noviembre de 1973, relativas al mayor reconocimiento que ha de darse a los países de bajo ingreso per cápita al calcular sus tasas de prorrateo en vista de sus problemas económicos y financieros,

Recordando que, entre otras cosas, la inflación y la inestabilidad monetaria afectan negativamente la capacidad de pago de los países reconocidos por las Naciones Unidas como los países en desarrollo menos adelantados y los países más gravemente afectados,

⁵⁴ A/C.5/31/6, párr. 64.
55 Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Quinta Comisión, 24a. sesión; e ibid., Quinta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

Reconociendo la necesidad de reconsiderar la escala de cuotas de los países en desarrollo menos adelantados y los países más gravemente afectados a fin de ayudarlos a hacer frente a sus prioridades internas y de dar lugar al ajuste necesario para esos países,

Convencida de que el arreglo actual de una cuota mínima fija es incompatible con el principio de la capacidad de pago,

Convencida asimismo de que la responsabilidad financiera colectiva implica que todos los Estados Miembros paguen por lo menos un procentaje mínimo de los gastos de la Organización,

- 1. Reafirma que la capacidad de los Estados Miembros para contribuir al pago de los gastos presupuestarios de las Naciones Unidas es el criterio fundamental en que se basan las escalas de cuotas;
- 2. Decide reducir la cuota mínima para los fines de formular y establecer las tasas de prorrateo;
- 3. Pide a la Comisión de Cuotas que esta decisión se refleje, al formular la próxima escala de cuotas, en la medida que lo permitan las limitaciones meramente prácticas y técnicas de los cálculos, lo que debe entenderse que significa que el pago mínimo no será inferior al 0,01% del total de los gastos de la Organización;
- 4. Pide también a la Comisión de Cuotas que estudie urgentemente y a fondo los medios y arbitrios de aumentar la imparcialidad y la equidad de la escala de cuotas a la luz de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, en especial:
- a) Intentando mejorar la medición estadística de la capacidad relativa de pago mediante el uso, entre otras cosas, de indicadores y criterios estadísticos nuevos o adicionales;
- b) Considerando la posibilidad de atenuar las variaciones extremas de las cuotas entre dos escalas sucesivas, sin apartarse esencialmente del principio de la capacidad de pago, mediante la extensión del período estadístico básico de tres años a un período más largo o mediante algún otro método adecuado;
- c) Teniendo presente el hecho de que la capacidad de pago de los Estados Miembros puede estar sujeta a importantes fluctuaciones de la actividad económica por diversas razones;
- 5. Pide además a la Comisión de Cuotas que incorpore adecuadamente en sus informes siguientes la justificación, en cada caso particular, de todo aumento inportante en la cuota de cualquier Estado Miembro entre dos escalas sucesivas;
- 6. Pide a la Comisión de Cuotas que presente un informe a fondo sobre sus conclusiones a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones, a fin de que ésta pueda considerar la posibilidad de adoptar prontamente medidas respecto de una nueva escala;
- 7. Decide aumentar en cinco el número de miembros de la Comisión de Cuotas con efecto a partir del 1º de enero de 1977⁵⁶.

98a. sesión plenaria 14 de diciembre de 1976 \mathbf{R}

La Asamblea General

Resuelve que:

a) La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente al ejercicio económico de 1977 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Afganistán	0,02
Albania	0,02
Alemania, República Federal de	7,74
Alto Volta	0,02
Arabia Saudita	0,24
Argelia	0,10
Argentina	0,83
Australia	1,52
Austria	0,63
Bahamas	0,02
Bahrein	0,02
Bangladesh	0,04
Barbados	0,02
Bélgica	1,07
Benin	0,02
Bhután	0,02
Birmania	0,02
Bolivia	0,02
Botswana	0,02
	1,04
Bulgaria	0,13 0,02
Cabo Verde	0,02
Canadá	2,96
Colombia	0,11
Comoras	0,02
Congo	0,02
Costa de Marfil	0,02
Costa Rica	0,02
Cuba	0,13
Chad	0,02
Checoslovaquia	0,87
Chine	0,09
China	5,50 0,02
Dinamarca	0,62
Ecuador	0,03
Egipto	0,02
El Salvador	0,02
Emiratos Arabes Unidos	0,08
España Estados Unidos de América	1,53
Estados Unidos de América	25,00
Etiopía	0,02
Fiji	0,02
Filipinas	0,10
Finlandia	0,41
Francia	5,66
Gabon	0,02 0,02
Ghana	0,02
Granada	0,02
Grecia	0,39
Guatemala	0,02
Guinea	0,02
Guinea-Bissau	0,02
Guinea Ecuatorial	0,02
Guyana	0,02
Haití	0,02
Hungría	0,02 0,34
**************************************	0,54

⁵⁶ Véase también la resolución 31/96.

164	Asamblea General	— Trigés
Estado Miembro		Porcentaje
Imperio Centroafricano .		0,02
India		0,70
Indonesia		0,14 0,43
Irán		0,43
Irlanda		0,15
Islandia		0,02
Israel		0,24 3,30
Italia		0,17
Jamaica		0,02
Japón		8,66
Jordania		0,02
Kampuchea Democrática Kenya	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	0,02 0,02
Kuwait		0,16
Lesotho		0,02
Lîbano		0,03
Liberia		0,02 0,04
Luxemburgo Madagascar		0,02
Malasia		0,09
Malawi		0,02
Maldivas		$0,02 \\ 0,02$
Malí		0,02
Marruecos		0,05
Mauricio		0,02
Mauritania		0,02 0,78
México		0,02
Mozambique		0,02
Nepal		0,02
Nicaragua		$0,02 \\ 0,02$
Níger		0,02
Noruega		0,43
Nueva Zelandia		0,28
Omán		0,02 1,38
Países Bajos Pakistán		0,06
Panamá		0,02
Papua Nueva Guinea		0,02
Paraguay		0,02 0,06
Perú		1,40
Portugal		0,20
Oatar		0,02
Reino Unido de Gran B	retana e Irlanda	4,44
del Norte		0.02
Renública Democrática A	Alemana	1,35
Renública Democrática	Popular Lao	0.02 0.02
República Dominicana . República Socialista Socialista	viética de Bielo-	0,02
rrusia	victica de Bieio	0,40
rrusia	iética de Ucrania	1,50
Renública Unida del Car	merún	$0,02 \\ 0,02$
República Unida de Tar Rumania		0,02
Rwanda		0,02
Santo Tomé v Príncipe.		0,02
Senegal		$0,02 \\ 0,02$
Sierra Leona Singapur		0,02
Somalia		0,02
Sri Lanka		0,02
Sudáfrica		0,40

Estado Miembro	Porcentaje
Sudán	0,02
Suecia	1,20
Surinam	0,02
Swazilandia	0,02
Tailandia	0,10
Togo	0,02
Trinidad y Tabago	0,02
Túnez	0,02
Turquía	0,30
Uganda	0,02
Unión de Repúblicas Socialistas Sovié-	
ticas	11,33
Uruguay	0,04
Venezuela	0,40
Yemen	0,02
Yemen Democrático	0,02
Yugoslavia	0,38
Zaire	0,02
Zambia	0,02
	100,00

- b) Como excepción a lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el inciso a) supra será revisada por la Comisión de Cuotas en 1977, año en que se presentará un informe a la Asamblea para que lo examine en su trigésimo segundo período de sesiones;
- c) La Comisión de Cuotas elaborará las futuras escalas de cuotas basándose en:
 - Los criterios que figuran en su informe⁵⁷;
 - Los criterios adicionales que figuran en la resolución A supra;
 - La constante disparidad entre las economías iii) de los países desarrollados y las de los países en desarrollo;
 - Métodos que eviten las variaciones excesivas de las cuotas entre dos escalas de cuotas sucesivas:
 - El debate de la Quinta Comisión sobre el tema 100 del programa en el trigésimo primer período de sesiones, especialmente la preocupación expresada respecto del brusco aumento de las cuotas de determinados países;
- No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para el año civil 1977 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;
- e) Para el año 1975, Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe y Mozambique, que pasaron a ser Miembros de las Naciones Unidas el 16 de septiembre de 1975, y Papua Nueva Guinea, las Comoras y Surinam, que pasaron a ser Miembros de las Naciones Unidas el 10 de octubre, el 12 de noviembre y el 4 de diciembre de 1975, respectivamente, contribuirán con sumas equivalentes a un noveno del 0,02%;
- f) Para el año 1976, Cabo Verde, Santo Tomé y Príncipe, Mozambique, Papua Nueva Guinea, las Co-

⁵⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/31/11) y A/31/11/Add.1.

moras y Surinam contribuirán con sumas equivalentes al 0,02%;

- g) Las cuotas de los seis nuevos Estados Miembros para 1975 y 1976 se calcularán aplicando la misma base de prorrateo que se usa para los demás Estados Miembros, excepto que, en el caso de las consignaciones aprobadas en virtud de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1974, y en virtud de las resoluciones 3374 B (XXX), de 28 de noviembre de 1975, y 3374 C (XXX), de 2 de diciembre de 1975, de la Asamblea, correspondientes a la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, incluida la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, las cuotas de esos Estados (conforme al grupo de contribuyentes al que los asigne la Asamblea) se calcularán en proporción al año civil;
- h) A reserva de lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1977 con arreglo a los porcentajes siguientes:

Estado no miembro	Porcentaje
Liechtenstein	0,02
Mónaco	0,02
República de Corea	0,13
República Popular Democrática de Corea	0,05
San Marino	0,02
Santa Sede	0,02
Suiza	0,96
Tonga	0,02

y se invitará a los siguientes países a contribuir:

i) A la Corte Internacional de Justicia:

Liechtenstein,

San Marino,

Suiza;

ii) A la fiscalización internacional de los estupefacientes:

Liechtenstein,

Mónaco,

República de Corea,

Santa Sede,

Suiza,

Tonga;

iii) A la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico:

República de Corea;

- iv) A la Comisión Económica para Europa: Suiza:
- v) A la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

Liechtenstein,

Mónaco,

República de Corea,

República Popular Democrática de Corea,

San Marino,

Santa Sede,

Suiza;

vi) A la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial:

Liechtenstein,

Mónaco,

República de Corea,

Santa Sede,

Suiza;

i) No obstante las actividades enunciadas en el inciso h) supra, y teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 5.9 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, los Estados no miembros precedentes, así como aquellos que se mencionan a continuación, también contribuirán al pago de los gastos correspondientes a otras actividades o conferencias en las que participen con arreglo a los porcentajes establecidos en la presente resolución:

	Porcentaje	
Estado no miembro	1976	1977
Nauru	0,02	0,02
Samoa Occidental	0,02	0,02

98a. sesión plenaria 14 de diciembre de 1976

31/96. Aumento del número de miembros de la Comisión de Cuotas: enmienda al artículo 158 del reglamento de la Asamblea General

La Asamblea General,

Habiendo decidido, en el párrafo 7 de su resolución 31/95 A de 14 de diciembre de 1976, aumentar en cinco el número de miembros de la Comisión de Cuotas con efecto a partir del 1º de enero de 1977,

Decide enmendar, con efecto a partir del 1º de enero de 1977, el artículo 158 de su reglamento de manera que diga lo siguiente:

"Artículo 158

"La Asamblea General nombrará una Comisión de Cuotas, de carácter técnico, integrada por dieciocho miembros."

98a, sesión plenaria 14 de diciembre de 1976

31/140. Plan de conferencias

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1202 (XII) de 13 de diciembre de 1957, 1851 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 1987 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963, 2116 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2239 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2361 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2478 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2609 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2693 (XXV) de 11 de diciembre de 1970, 2834 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2960 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3351 (XXIX) de 18 de diciembre de 1974 y 3491 (XXX) de 15 de diciembre de 1975,

Ι

1. Toma nota del informe del Comité de Conferencias establecido por resolución 3351 (XXIX)⁵⁸;

⁵⁸ Ibid., Suplemento No. 32 (A/31/32).